

Suplentes. Don Fernando Marcos García y don José Carrasco García.

Contra la composición del Tribunal podrá formularse impugnación por medio de recurso de reposición dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a la oposición convocada para personal administrativo, grupo «B», de Universidades Laborales.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones para proveer plazas del grupo «B» de la Escala de Administración de Universidades Laborales, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 1967, y de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de dicha convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Admitir para participar en las oposiciones convocadas en 1 de junio último, a los siguientes solicitantes:

D.^a Angeles Aires Gálvez.
D. Santiago Alcocer Cristóbal.
D. Eloy Arce Crespo.
D.^a María Consolación Benítez Eiros.
D. Antonio J. Bensusan del Río.
D.^a María del Pilar Blanco Boedo.
D. Ramón Boj Gual.
D.^a Desamparados Bonet Cuerdo.
D. Pedro Borralló Salas.
D. Julio Cadavid Vega.
D. Paulino Antonio Castro García.
D. Jesús Checa Santos.
D.^a María del Carmen Díaz Sánchez.
D. César de Elera San Miguel.
D. Antonio Escartín Domingo.
D. Salvador Evangelista Piñeiro.
D. Manuel Fenero Ciprés.
D. José Fernández Hornero.
D. Adolfo Fernández Ramos.
D.^a Ana María Gallego Moreno.
D. Domiciano García Abad.
D. Angel García Garzón.

D. Basilio Raúl García Rodríguez.
D.^a María Luisa García-Verdugo y Rubio.
D. José Luis García Vicente.
D. Ramiro Girón Gallardo.
D.^a Antonia González Alarcón.
D.^a Luisa Gracia de Saracibar.
D.^a Virginia Hernández Antón.
D.^a María Asunción de Lis García.
D. Celso López Suárez.
D. Emilio Luengo Rodríguez.
D. José Luis Macías Rubio.
D. Luis Manso Sastre.
D. Alfonso Marcos Martín.
D.^a María del Pilar Martín Herranz.
D.^a María Luisa Martín Morón.
D.^a Brígida del Pilar Martín Sánchez.
D. Enrique Martínez López.
D. Narciso Martínez Morán.
D.^a Carmen Martínez Rascón.
D.^a María Isabel Montaner Pardo.
D.^a Julia Elvira de la Montaña Roel.
D.^a María Cristina Negueruela Gimeno.
D. Juan Pardo Utrilla.

D. Antonio María Pascual Martorell.
D. Juan Miguel Pedrero Rodríguez.
D. José Miguel Pedroche Muñoz.
D. Isidoro Pérez Sandoval.
D.^a Concepción Pinedo Rozas.
D. Manuel Rodríguez Alvarez.
D.^a María Isabel Rodríguez Bernardo.
D.^a Purificación Rodríguez Bernardo.
D.^a María del Pilar Sánchez García.
D. Manuel Sánchez Martínez.
D. Roque Segura Martínez.
D. José Selas Núñez.
D.^a María Sandros Miranda.
D. Jaime Serrano-Jover y Gutiérrez de Celis.
D. Cristóbal Trillo Martos.
D. José María Valhondo Gutiérrez.
D. Rafael Valverde Fraguolo.
D.^a Carmen Vázquez Acción.
D.^a Honorinda de Vega Criado.
D. José Oscar Vicente Conde.
D. José Luis Villar Sanabria.

Segundo.—Admitir condicionalmente y con la obligación por parte de los interesados de aportar los datos que se indican dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este escrito, entendiéndose en otro caso que quedan excluidos de la oposición, los solicitantes que a continuación se relacionan:

Don José López Robles por no indicar el ejercicio a realizar.

Tercero.—Excluir de la oposición por las causas que se indican a los siguientes solicitantes:

Don José Antonio Aguilera Mateos, por no haber pagado los derechos de examen, no tener la edad reglamentaria y no indicar el ejercicio a realizar.

Don José Manuel Blanco González, por no tener terminado el Servicio Militar.

Don Luis Cañestro, por no haber pagado los derechos de examen.
Doña Clara Martín Alonso, por no tener la titulación exigida.
Don José Luis Sánchez Moyano, por no tener la titulación exigida.

Cuarto.—Podrán interponer recurso ante esta Dirección General en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente lista, aquellos que se consideren perjudicados por la misma.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de agosto de 1967.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1964/1967, de 22 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Calvo Sotelo, canjeables, decimoprimer emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados tí-

tulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones

Con sujeción a la previsión de recursos financieros aprobada por el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria correspondiente al año en curso, se propone dicho Organismo emitir setecientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Calvo Sotelo, canjeables», cuyas características y fecha de puesta en circulación—a medida que lo requieran sus necesidades financieras—se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligacio-

nes INI-Calvo Sotelo, canjeables, decimoprimerá emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de ciento cincuenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y un millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas diez pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y tres (primero de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización, o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARERERO BLANCO

DECRETO 1965/1967, de 22 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésimo tercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas

o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros aprobada por el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria correspondiente al año en curso, se propone dicho Organismo emitir mil setecientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características y fecha de puesta en circulación—a medida que lo requieran sus necesidades financieras—se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA», canjeables, vigésimo tercera emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de trescientos cincuenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas noventa pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y dos (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos.